



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-29869957-APN-GTYN#SSN - ATM COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. -  
AUTORIZACIÓN DE RAMA COMBINADOS E INTEGRALES - SEGURO COMBINADO FAMILIAR -  
AUTORIZACIÓN PLAN

---

VISTO el Expediente EX-2021-29869957-APN-GTYN#SSN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad ATM COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. solicita autorización para operar en la Rama “COMBINADOS E INTEGRALES”, con la documentación correspondiente al Plan denominado “SEGURO COMBINADO FAMILIAR”.

Que mediante IF-2021-89005610-APN-GE#SSN la Gerencia de Evaluación informa que la entidad acredita el capital mínimo necesario para operar en la referida Rama.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Técnica y Normativa, las condiciones Técnico-Contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 incisos a) y c) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a ATM COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “COMBINADOS E INTEGRALES”, con el Plan denominado “SEGURO COMBINADO FAMILIAR”, con los siguientes elementos técnico-contractuales: Condiciones

Generales Comunes para Todas las Coberturas a páginas 1/5; Condiciones Generales Específicas - Seguro de Incendio a páginas 6/9; Condiciones Generales Específicas - Seguro de Robo o Hurto Viviendas Particulares a páginas 10/12; Condiciones Generales Específicas - Seguro de Aparatos Electrodomésticos a página 13; Condiciones Generales Específicas - Seguro de Cristales a página 14; Condiciones Generales Específicas - Todo Riesgo Equipos de Computación a página 15 y Cláusula de Cobranza de Premios a páginas 16/17 del IF-2021-29145050-APN-DTD#JGM, Nota Técnica a página 1 del IF-2021-29258139-APN-DTD#JGM, Formulario de Denuncia de Siniestro a páginas 1/2 del IF-2021-29144744-APN-DTD#JGM y Modificaciones y aclaraciones a páginas 1/4 del IF-2021-70313007-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.